

Expte. 13-05106315-9-1 “SOSA FERNANDO MARCELINO EN J° 18766 “SOSA FERNANDO MARCELINO C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. P/ ENF. ACCIDENTE” P/REC. EXT. PROV.”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Fernando Marcelino Sosa, interpone Recurso Extraordinario de Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, de Paz y Tributaria de la Tercera Circunscripción Judicial, en los autos N° 18.766 caratulados "*Sosa, Fernando Marcelino c/ Provincia ART SA p/ Accidente*".

I.- ANTECEDENTES:

La Cámara del Trabajo resolvió rechazar el planteo de inconstitucionalidad del art. 2 de la ley N° 27.348 y art. 3 de la ley provincial N° 9.017.

II.- AGRAVIOS:

El recurrente entiende que la Cámara ha resuelto la validez del art. 3 de la Ley 9017, en clara violación al derecho de acceso a la justicia de los trabajadores, los principios tutelares vigentes en el marco del derecho de la seguridad social, derecho de defensa en juicio, derecho de propiedad y principio de igualdad ante la ley, principio de razonabilidad y el principio de supremacía constitucional que implica mantener incólume el orden de prelación de las normas.

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del precepto; no ignora que V.E. ha fallado en reiteradas ocasiones, por mayoría, declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del artículo 3 de la Ley 9017 (Expte. 13-04393862-7/1 “Herrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera...p/ Recurso extraordinario provincial”, 18/09/2020).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del

derecho”, p. 129), y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.

Despacho, 26 de julio de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General